

CONVENIO (FESS) REALIZADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN Y EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ ARRUBLA, identificado con cédula de ciudadanía número 70878966, en su calidad de Alcalde Municipal, en representación del **MUNICIPIO DE LA ESTRELLA**, con NIT 890.980.782-4 y **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.532.728, en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** con NIT 890.307.400-1, conscientes de la importancia que tiene para un desarrollo equitativo al acceso y permanencia de estudiantes de bajos recursos económicos a la educación superior, se ha convenido suscribir el presente convenio.

CONSIDERACIONES:

Que muchos bachilleres cada año no tienen la posibilidad de iniciar o continuar estudios de educación superior, siendo ésta una frustración que trae consigo consecuencias económicas y sociales sobre las posibilidades de trabajo y mejoramiento del nivel de vida de jóvenes de La Estrella, cuyo origen son familias de bajos ingresos.

Que en el plan de desarrollo del Municipio de La Estrella 2024 - 2027 se contempla en la línea estratégica 1. Siderense 100, nos comprometemos a facilitar una transición fluida hacia la educación superior o el mundo laboral para nuestros jóvenes. Brindaremos orientación vocacional y estableceremos alianzas que les permitan alcanzar sus metas profesionales.

Que la Constitución y la Ley establecen que el Estado debe facilitar los mecanismos financieros para apoyar el acceso y la permanencia de las personas de menores ingresos a la educación superior.

Que la Municipalidad debe ofrecer facilidad a los jóvenes de menores ingresos, para el acceso y permanencia a las instituciones de educación superior con pertinencia y equidad, conforme lo establece la Constitución Política en sus artículos 13, 67 y 69.

Que la Ley 1012 de 2006, autoriza a las entidades territoriales, la posibilidad de establecer políticas generales de ayudas y créditos educativos a nivel municipal, para atender a las personas de escasos recursos económicos, bien a través de programas o fondos que se creen para tal efecto, acorde con los criterios que allí se señalen, teniendo en cuenta que su ejecución está concebida bajo los parámetros del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Que en virtud de las normas Constitucionales y legales el Honorable Concejo del Municipio de La Estrella expidió el Acuerdo No. 009 del 12 de septiembre del 2013 por medio del cual crea el **FONDO EDUCATIVO PARA EL FOMENTO DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE INCLUYA LA TÉCNICA UNIVERSITARIA, TECNOLÓGICA Y PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, FESS**” disposición que fue reglamentada por el alcalde municipal mediante Decreto No. 066 del 06 de julio del 2018.

En atención a las consideraciones anteriores, los intervinientes han decidido la suscripción del presente convenio específico, que se regula de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes de bajos recursos económicos del Municipio de La Estrella en la Universidad de San Buenaventura Medellín.

SEGUNDA. DURACIÓN: El presente convenio tiene como duración la vigencia actual administrativa, desde la firma del mismo hasta el 30 de diciembre del año 2027.

PARÁGRAFO. El presente convenio podrá ser prorrogado siempre y cuando medie la voluntad de las partes, la cual deberá quedar por escrito.

TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Todo conflicto de interpretación, respecto a la celebración o a la ejecución del presente convenio, estará sujeto a la legislación vigente respecto al tema.

PARAGRAFO 1. El presente convenio se podrá modificar mediando la bilateralidad de las partes y deberá constar por escrito.

PARAGRAFO 2. El presente convenio se podrá dar por terminado antes del vencimiento de su vigencia sin perjuicio de penalización o de responsabilidad alguna para las partes o una de ellas sobre las pérdidas económicas o de cualquier otro tipo que pudiese surgir, deberá mediar por escrito la decisión bilateral de terminación y se manifestará con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del término de duración. La finalización de este convenio no afectará la validez de los convenios, acuerdos, programas, proyectos o contratos celebrados bajo su vigencia

CUARTA. COMPROMISOS: EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, en correspondencia a lo fijado en el Acuerdo No. 009 del 12 de septiembre del 2013 del Concejo Municipal, y en el Decreto No. 066 del 06 de julio del 2018 expedido por el ejecutivo municipal se compromete a:

- I. Asignar, mediante el mecanismo de crédito condonable, hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre para el pago de matrícula, a

los estudiantes que cumplan con las condiciones establecidas en el Acuerdo No. 009 del 12 de septiembre del 2013 del Concejo Municipal, seleccionados mediante convocatoria pública y el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto No. 066 del 06 de julio del 2018, y que han obtenido previamente admisión en la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**.

- II. Girar semestralmente a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** durante cada período, el valor de la matrícula liquidada a los estudiantes beneficiarios, o hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes si ésta supera dicho valor.
- III. Mantener el apoyo financiero en los términos descritos, por el tiempo de duración del programa, según se apruebe en el momento de la selección siempre y cuando el estudiante conserve su derecho, a pertenecer al programa de acuerdo con el reglamento del programa, de la institución y del **FESS**.
- IV. Realizar procesos de seguimiento de los estudiantes vinculados al programa, con el fin de brindarles acompañamiento y coordinar con la **UNIVERSIDAD** mecanismos de apoyo que se requieren para evitar su deserción.
- V. Realizar la condonación de la deuda al estudiante de acuerdo con mecanismos y criterios establecidos en el Decreto reglamentario del **FESS**.
- VI. Divulgar y convocar a los estudiantes para apertura e inscripciones en el programa **FESS**.

PARÁGRAFO 1: En caso de aquellos preseleccionados que sean aceptados por la Universidad, y cuyo costo de matrícula supere los tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes deberán demostrar la forma para ajustar su matrícula ante el **FESS** para el estudio de su caso.

PARÁGRAFO 2: El **FESS** sólo financia bajo la modalidad de crédito condonable, como máximo el número total de niveles académicos que tenga aprobado en el Ministerio el programa académico respectivo.

Si el estudiante requiere financiación de periodos académicos adicionales a los aprobados y conserva el derecho a la Universidad (Decreto No. 066 del 06 de julio del 2018), deberá efectuar una solicitud de ampliación del crédito, en cuyo caso sólo podrá ser hasta por dos semestres adicionales para programas a nivel de pregrado y un semestre para programa técnico o tecnológico.

QUINTA. (IES) UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA se compromete a:

- I. Matricular a los seleccionados por el Municipio para iniciar o continuar estudios, de acuerdo con la normatividad de la Institución en todos los programas que cuenten con registro calificado (o el equivalente de acuerdo con la normatividad vigente) y que hayan sido preseleccionados por el Municipio de acuerdo con el

reglamento establecido y mientras cumplan con los requisitos de permanencia en el programa, en la Institución y en el FESS.

- II. Vincular a los estudiantes, seleccionados por el **FESS** y admitidos por la Universidad, a programas de extensión social previa solicitud al **FESS**, además de llevar el control del cumplimiento del servicio social del estudiante y reportarlo al **FESS** o su operador logístico para efecto de la condonación del crédito.
- III. Suministrarle al Municipio, a través del **FESS** o su operador logístico toda la información necesaria para hacer el seguimiento del estudiante y del programa.
- IV. Asignar un profesional de enlace permanente entre la institución, el **FESS** del Municipio de La Estrella o su operador logístico.

PARÁGRAFO 1: Este convenio podrá darse por terminado por la vía del mutuo acuerdo o de manera unilateral por incumplimiento injustificado de las obligaciones, mediante comunicación escrita de la parte cumplida con seis (6) meses de anticipación. En todo caso los estudiantes ya vinculados conservarán los beneficios de la Universidad y el Municipio mientras cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento.

SEXTO. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN: Para efectos de comunicaciones escritas, impresas y remitidas por correo certificado; así como para la atención de la ejecución, supervisión, solución de conflictos y evaluación de las actividades derivadas del presente convenio, deberá dirigirse a las personas asignadas por cada una de las partes, las cuales conforman el Comité Coordinador.

SÉPTIMA. RELACION LABORAL: Los estudiantes, docentes, investigadores y/o funcionarios que participen de los convenios, acuerdos, cursos, programas, proyectos o contratos derivados del desarrollo del presente convenio, mantienen su vínculo primigenio con la parte que representen y no se generará ningún vínculo de tipo laboral con la parte anfitriona. Si en la realización de una acción derivada del convenio intervienen terceros, estos continuarán siempre bajo la dirección de la parte que le haya contratado, por lo que su intervención no originará relación de tipo laboral con la otra parte.

OCTAVA. CESIÓN: El presente convenio no se podrá ceder sin el consentimiento de las partes.

NOVENA. BUENA FE: Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Este convenio se celebra dentro de los postulados de la buena fe, por lo tanto, las controversias que llegasen a presentarse debido a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación de este, serán resueltas preferentemente por el Comité Coordinador o se someterán a los mecanismos de solución

directa de conflictos como conciliación, amigable composición o transacción y en última instancia, ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones contractuales y extracontractuales que específicamente asume debido al mismo, se mantiene la indemnidad entre las partes. Las partes se mantendrán indemnes entre sí frente a terceros. No existirá régimen de solidaridad jurídica.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes intervinientes.

Para constancia se firma en el Municipio de la Estrella a los días


CARLOS MARIO GUTIERREZ ARRUBLA

Alcalde

Municipio de La Estrella


FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM

Rector

Universidad de San Buenaventura

